CHUBB

POLIZA DE FIANZA

FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE FIANZA	MONTO DE FIANZA	MONTO DEL MOVIMIENTO	313 ANTICIPO OBRA
11/07/2016	88294103 00000 0000	465,210.21	465,210.21	

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A DE C.V , EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 21/100 MN

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

MONTO DE LA FIANZA $465,210.21 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 21/100 M.N.).

ANTE: HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.
CON DOMICILIO EN CALLE COLON NO. 62, DE CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR: MIGUEL ANGEL SOTELO MEJIA, CON DOMICILIO EN JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ NO. 25, COLONIA EL NOGAL, EN CIUDAD GUZMÁN, JALISCO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOMM611102FR8, LA DEBIDA INVERSIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU CASO DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBA DEL BENEFICIARIO SIENDO EL 25% DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO Y A CUENTA DEL CONTRATO DOP/PEF20.2/2016-01/001 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2016, CELEBRADO CON LA HACIENDA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; RELATIVO A: "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO COMUNITARIO EN LA COLONIA PINAR DE LOS ESCRITORES, UBICADO EN LA CALLE GAVILEAS ESQUINA CON CALLE VICENTE PRECIADO ZACARÍAS, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", CON UN IMPORTE TOTAL DE $1´860,840.85 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 85/100 M.N.)"; INCLUYENDO I.V.A.; PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA EL DÍA 11 DE JULIO DEL 2016 Y CONCLUIRLA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016, SIENDO EN UN TÉRMINO DE 143 DÍAS NATURALES.- CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, B) QUE PARA SER CANCELADAS LAS GARANTÍAS SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO", C) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 36° FRACCIÓN III INCISO A), 279, 282 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, II TERCER PÁRRAFO, III Y IV, 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, F) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA ESPERA O DILACIÓN, G) QUE LA GARANTÍA RESPONDA POR LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL MISMO.- INCUMPLIMIENTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARA ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIAS RELACIONADAS CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DEL MISMO NUMERAL.- FIN DEL TEXTO.-

ESTA POLIZA DE FIANZA ES UNA IMPRESIÓN DE UN DOCUMENTO DIGITAL EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

RECIBI COPIAS 02 AGOSTO 2016

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, MUNICIPAL Y VINCULACIÓN CON DELEGACIONES
29 JUN 2016

Sello Digital: gyXYN6h+SkJ1A/vioc2HqmrhS3A7E4dmnNmEHq5wjXR9tRsV
+OTbpg5RRfVqqyUgCryfbrFMViaeyXCksnTaleVT8kg/7UW8lpRzC1nnbuHsNq6CLgkDlgqaAKEMGwRViUQliBJZ1+3e
X0cLx1ybD7Z8VwXFpZ4Buc7cJjjycQ=

LINEA DE VALIDACION: 0388 2941 0300 0076 7456 0

Para validar este documento en nuestra página: https://extpws27a.chubb.com/consultefianza/

De conformidad con lo establecido dentro del articulo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este articulo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Representante Autorizado de la Compañía

JOSE ANTONIO ACEVEDO SANCHEZ

Autorizado por la CNSF mediante oficio No. 06-367-II-1.3/01577 de fecha 15 de Febrero de 2012

CHUBB

POLIZA DE FIANZA

FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE FIANZA	MONTO DE FIANZA	MONTO DEL MOVIMIENTO	312 CUMPLIMIENTO OBRA
11/07/2016	88294111 00000 0000	186,084.08	186,084.08	

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A DE C.V , EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 08/100 MN

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

FIANZA POR LA CANTIDAD DE $186,084.08 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)
ANTE: HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.
CON DOMICILIO EN CALLE COLON NO. 62, DE CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
PARA GARANTIZAR POR: MIGUEL ANGEL SOTELO MEJIA, CON DOMICILIO EN JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ NO. 25, COLONIA EL NOGAL, EN CIUDAD GUZMÁN, JALISCO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOMM611102FR8, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DOP/PEF20.2/2016-01/001 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2016, CELEBRADO CON LA HACIENDA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; RELATIVO A: "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO COMUNITARIO EN LA COLONIA PINAR DE LOS ESCRITORES, UBICADO EN LA CALLE GAVILEAS ESQUINA CON CALLE VICENTE PRECIADO ZACARÍAS, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", CON UN IMPORTE TOTAL DE $1´860,840.85 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 85/100 M.N.); INCLUYENDO I.V.A.; PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA EL DÍA 11 DE JULIO DEL 2016 Y CONCLUIRLA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016, SIENDO EN UN TÉRMINO DE 143 DÍAS NATURALES.- FIANZA QUE SOLO PODRÁ CANCELARSE POR "EL AYUNTAMIENTO" SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, ESTA FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, B) QUE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA A QUE SE REFIERE LA GARANTÍA DE EXISTIR ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA ESPERA O DILACIÓN, C) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 36 FRACCIÓN III INCISO A), 279, 282 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, II TERCER PÁRRAFO, III Y IV, 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO D) LA PRESENTE GARANTÍA RESPONDE POR LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL MISMO, E) QUE PARA SER CANCELADAS LAS GARANTÍAS SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, F) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.- INCUMPLIMIENTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARA ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIAS RELACIONADAS CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DEL MISMO NUMERAL.- FIN DEL TEXTO.-

RECIBI 1 COPIAS 02 AGOSTO 2016

DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON

29 JUN 2016

RECIBIDO

ESTA POLIZA DE FIANZA ES UNA IMPRESIÓN DE UN DOCUMENTO DIGITAL EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Sello Digital:
LsArz4vrEyMwjD2BIcvSy3P34xsntGq3ZLVBftgOXpeIELR7iedaIvHOqzTE3pW8FwzQ8iB9NcgsXPTEpLBaqvvREMAT
VUV0xVok82aTBOcCyQNH3UxR5ccsJU8igI9miDW8jOHhGOBHf6ZbexW3lkKOSrH3RBV8H3xTgZu+0g=

LINEA DE VALIDACION: 0388 2941 1100 0076 7474 026

Para validar este documento en nuestra página: https://extpws27a.chubb.com/consulteflanza/

De conformidad con lo establecido dentro del articulo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este articulo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Representante Autorizado de la Compañia

JOSE ANTONIO ACEVEDO SANCHEZ

Autorizado por la CNSF mediante oficio No. 06-367-II-1.3/01577 de fecha 15 de Febrero de 2012